

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de cuatro Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de Concesión y Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/140716/397 a través de la cual, autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) de doce permisos de radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión de radiodifundida digital y en su caso, una concesión única, ambas de uso público, encontrándose entre estas las estaciones del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución del Pleno
1.	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTCL-TDT	Calpulalpan, Tlaxcala	31 (572-578 MHz)	P/IFT/140716/397
2.		XHTXM-TDT	Huamantla, Tlaxcala	23 (524-530 MHz)	
3.		XHSPM-TDT	San Pablo del Monte, Tlaxcala	22 (518-524 MHz)	
4.		XHTLX-TDT	Tlaxcala, Tlaxcala	23 (524-530 MHz)	

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2017 (la “Solicitud de Acreditamiento”), el Lic. Carlos Alberto Villanueva Vera en su carácter de Titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión (la CORACYT), solicitó el Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.

Séptimo.- Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0731/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, legalmente notificado el 8 de mayo del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) requirió al Gobierno del Estado de Tlaxcala información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

Octavo.- Atención al Primer requerimiento de Información. El Gobierno del Estado de Tlaxcala a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 7 de junio de 2018, presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento antes referido.

Noveno.- Segundo requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2329/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, notificado legalmente el 24 del mismo mes y año, la UCS requirió información adicional al Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Décimo.- Alcance a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 24 de septiembre de 2018; el Lic. Carlos Alberto Villanueva Vera en su carácter de Titular de la CORACYT presentó escrito en alcance a la solicitud de Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.

Décimo Primero.- Atención al Segundo requerimiento de Información. Mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 4 de octubre de 2018, el Gobierno del Estado de Tlaxcala presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento antes referido.

Décimo Segundo.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 22 de diciembre de 2021 y 6 de julio de 2022, la Titular de la CORACYT presentó escritos en alcance a la solicitud de

Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, a través de los cuales se tuvo por integrada su solicitud.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las

concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...].”*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo

86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]”

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...].”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]”

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;

- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante

un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante los Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor del Gobierno de Tlaxcala, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de los Títulos de Concesión, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos en alcance presentados para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para Uso Público de las estaciones que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por el Gobierno de Tlaxcala, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. El Gobierno del Estado de Tlaxcala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala¹, como integrante de la Federación, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior. En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Tlaxcala creó el órgano del Poder Ejecutivo del Estado denominado Coordinación de Radio, Cine y Televisión (la “CORACYT”), la cual es encargada de coordinar las tareas que en materia de cine, radio y televisión realicen las dependencias y entidades del Sector Central y Descentralizado o Paraestatal, que incidan en esas materias, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Primero del *“Acuerdo que establece las modalidades por medio de las cuales el Gobierno del Estado de Tlaxcala, realizará la política de producción, transmisión y divulgación en los medios de comunicación electrónica, radio, cine y televisión en los que participe mayoritariamente o forme parte su patrimonio”*, (el “Acuerdo de creación”).²

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la CORACYT³, cuya última modificación fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 17 de mayo de 2018; la CORACYT es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones, establecidas en los títulos de concesión y/o permisos correspondientes y en la Ley, lineamientos y demás normatividad que emita el Instituto.

En razón de lo anterior, se advierte que dicho órgano se encuentra plenamente facultado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Tlaxcala de cumplimiento a las obligaciones concernientes a sus Títulos de Concesión.

En ese sentido, los artículos 7, fracción XIV y 18 del Reglamento Interior antes referido, señalan que la CORACYT integrará el Comité de Evaluación para la selección del Consejo Ciudadano de la CORACYT (el “Comité de Evaluación”); el cual se conformará por el Titular de la CORACYT, los Titulares de la Dirección de Radio, Dirección de Televisión, y la Dirección de Noticias y Programas Informativos; mismo que tendrá a su cargo, entre otras, la determinación, aprobación y aplicación de los lineamientos para la evaluación y selección del Consejo Ciudadano de la CORACYT, así como las correspondientes adecuaciones; la emisión de las convocatorias para la evaluación de los integrantes del Consejo Ciudadano y, en su caso, la designación de los mismos.

¹ La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, cuya última modificación fue publicada el 25 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf

² El Acuerdo que establece las modalidades por medio de las cuales el Gobierno del Estado de Tlaxcala, realizará la política de producción, transmisión y divulgación en los medios de comunicación electrónica, radio, cine y televisión en los que participe mayoritariamente o forme parte su patrimonio, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://sfp.tlaxcala.gob.mx/pdf/normateca/Decreto%20de%20Creacion%20de%20la%20Coordinacion%20de%20Radio%20Cine%20y%20Televisi%20n.pdf>

³ El Reglamento Interior de la CORACYT, publicado el 8 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex08032013.pdf>
El Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la CORACYT, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 17 de mayo de 2018, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex17052018.pdf>

En cumplimiento a las atribuciones antes referidas, el Comité de Evaluación en su Sesión de Instalación celebrada el 21 de mayo de 2018, además de tomar protesta de sus miembros como integrantes de dicho órgano, presentó, analizó y aprobó por unanimidad los Lineamientos del Consejo Ciudadano, así como la “Convocatoria para la selección del Consejo Ciudadano”, misma que fue publicada en el portal de la CORACYT y en su red social Facebook <https://www.facebook.com/RadioCalpulalpan94.3FM>, <https://www.facebook.com/radioaltiplano>, disponiendo en su parte conducente lo siguiente:

Convocatoria

En virtud de las resoluciones emitidas en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala celebrada el 21 de mayo de 2018, y con fundamento con el capítulo Xi del Reglamento Interior de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala, se hace pública la Convocatoria para la selección del Consejo Ciudadano.

¿Qué es el Consejo Ciudadano?

Es el órgano plural y democrático formado por 3 integrantes quienes representarán los intereses de los ciudadanos ante la CORACYT, entre cuyas funciones se encuentran la de proponer criterios para asegurar la independencia editorial en las concesiones de radio y televisión de las que es titular el Gobierno del Estado de Tlaxcala, o empresas en las que éste tenga participación; analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que se desarrollen en las concesiones, así como proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, entre otras.

El cargo de Consejero Ciudadano es honorífico, es decir no percibirá contraprestación alguna, y no generará relación laboral con el Gobierno del Estado de Tlaxcala. Ocupará el cargo por un período de dos años, y podrá ser reelecto en una sola ocasión.

[...]

Requisitos para ser Consejero Ciudadano

Para formar parte del Consejo Ciudadano, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos y facultades;*
- II. Ser residente del Estado de Tlaxcala, por lo menos dentro de los últimos dos años;*
- III. Preferentemente tener experiencia y reconocimiento comprobable en los sectores académicos o profesionales en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones*
- IV. No ser empleado, colaborador y/o asesor de la CORACYT, ni de empresas en las que tenga participación el Gobierno del Estado de Tlaxcala;*
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo alguno como servidor público en los tres niveles de Gobierno: Federal, Local o Municipal, en los dos años anteriores a su designación;*
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargos de Dirección en algún partido político, en los dos años anteriores;*

- VII. *No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión de más de un año;*
- VIII. *Participar en el proceso de selección en los términos de la convocatoria respectiva.*

Propuestas de participación

Los aspirantes deberán entregar las propuestas de participación en las instalaciones de la CORACYT con la siguiente información y documentación

1. *Copia de acta de nacimiento;*
2. *Copia de identificación oficial vigente;*
3. *Comprobante de domicilio;*
4. *Curriculum Vitae;*
5. *Cartas de referencia profesional o académicas;*
6. *Escrito de solicitud de participación, con la siguiente información;*
 - a) *Nombre de participante*
 - b) *Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico)*
 - c) *Exposición de motivos para participación, donde se haga constar que cuenta con la experiencia profesional o académica en el ámbito de medios de comunicación y telecomunicaciones y demás razones objetivas que respalden la candidatura*
 - d) *Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos de participación;*
 - e) *Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se somete al resultado del proceso de selección;*
 - f) *Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la presente Convocatoria;*
 - g) *Firma del aspirante*

Recepción de propuestas.

*El Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano recibirá las propuestas y documentación de los candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos en las oficinas ubicadas en Privada Las Animas, número 3, Colonia Las Ánimas, Código Postal 90030, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., dentro del horario de las 09:00 a 18:00 horas en el período del **24, 25 y 28 de mayo de 2018.***

Selección de aspirantes ganadores.

*El día **29 de mayo de 2018** el Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano sesionará para llevar a cabo la revisión de las propuestas recibidas, y de acuerdo con las facultades conferidas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano determinarán la lista de los 3 aspirantes que serán parte del Consejo Ciudadano, ponderando la experiencia y conocimiento de los aspirantes. En dicha sesión del Consejo se encontrarán tres testigos ciudadanos que observarán que el proceso de selección se lleve a cabo de manera objetiva y plural.*

Publicación de resultados

*El día **30 de mayo de 2018** el Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano publicará en los medios con los que disponga la CORACYT, la lista de los integrantes que formarán parte del Consejo Ciudadano, y a su vez, notificará personalmente a cada uno de los seleccionados.*

Toma de protesta.

*Los Consejeros Ciudadanos aceptarán y tomarán protesta de sus cargos el día **31 de mayo de 2018** en la presencia del Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano, donde firmarán una constancia de compromiso para el desempeño de sus funciones.*

Instalación del Consejo Ciudadano

*El día **31 de mayo de 2018** se instalará el Consejo Ciudadano y llevará a cabo la Primera Sesión Ordinaria, donde se definirá el plan de trabajo y los mecanismos que se deberán implementar en las concesiones de radio y televisión.*

[...]"

Una vez concluido el plazo para presentar las solicitudes de los ciudadanos interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de la CORACYT, tal y como lo señaló la convocatoria, el Comité de Evaluación en su Sesión de fecha 29 de mayo de 2018, analizó las solicitudes presentadas y determinó que los CC. Adrián González Marcelino, Iliana Gabina Cervantes Orta y Marlene Hernández Cortés, fueron los más aptos y capacitados para formar parte del Consejo Ciudadano de la CORACYT, además de cumplir los requisitos señalados en la convocatoria y, por lo tanto, resultaron designados como integrantes del Primer Consejo Ciudadano de la CORACYT.

En ese orden de ideas, el 31 de mayo de 2018, se llevó a cabo la instalación del Primer Consejo Ciudadano de la CORACYT y su primer sesión ordinaria de cuya acta se desprende, en otras cosas; la discusión y aprobación del Reglamento del Consejo Ciudadano de la CORACYT; los criterios para asegurar la independencia editorial; reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y; mecanismos de participación ciudadana.

Resulta importante señalar que derivado de la conclusión del periodo de encargo de los Consejeros Ciudadanos de la CORACYT y del cambio de funcionarios a cargo de la Dirección de la CORACYT, así como las Direcciones de Radio; Televisión y; Noticias y Programas Informativos, se procedió a la renovación de su Comité de Evaluación y posteriormente del Consejo Ciudadano de la CORACYT, siendo dicho Comité quien en su Sesión de fecha 5 de noviembre de 2021, analizó y aprobó la emisión de la convocatoria correspondiente para elegir a tres miembros del Consejo Ciudadano de la CORACYT para el periodo 2021-2023, la cual en sus bases generales estableció lo siguiente:

[...]

CONVOCATORIA PÚBLICA

Para participar en el proceso de renovación de las y los integrantes del Consejo Ciudadano de la CORACYT

BASES

I. Dirigida a los ciudadanos y ciudadanas

Originarios y/o residentes del estado de Tlaxcala.

II. Del Consejo Ciudadano

Es el órgano plural y democrático formado por 3 Integrantes quienes representarán los intereses de los Ciudadanos ante la CORACYT, entre cuyas funciones se encuentran la de proponer criterios para asegurar la independencia editorial en las concesiones de radio y televisión de las que es titular el Gobierno del Estado de Tlaxcala, o empresas en las que éste tenga participación; analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que se desarrollen en las concesiones, así como proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias otras.

El cargo de Consejero Ciudadano es honorífico, es decir, no percibirá contraprestación alguna, y no generará relación laboral con el Gobierno del Estado de Tlaxcala. Ocupará el cargo por un período de dos años, y podrá ser reelecto en una sola ocasión.

El Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano, integrado por la Titular de la CORACYT, así como los titulares de la Dirección de Televisión Dirección de Radio y Dirección de Noticias y Programas Informativos de conformidad con las facultades y criterios contenidos en el Reglamento Interior de la CORACYT y los Lineamientos del Consejo Ciudadano.

III. Requisitos

Para formar parte del Consejo Ciudadano, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos y facultades;*
- 2. Ser residente del Estado de Tlaxcala, por lo menos dentro de los últimos dos años;*
- 3. Preferentemente tener experiencia y reconocimiento comprobable en los sectores académicos o profesionales en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones;*
- 4. No ser empleado, colaborador y/o asesor de la CORACYT, ni de empresas en las que tenga participación el Gobierno del Estado de Tlaxcala;*
- 5. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo alguno como servidor público en los tres niveles de Gobierno: Federal, Local o Municipal, en los dos años anteriores a su designación;*
- 6. No desempeñar, ni haber desempeñado cargos de Dirección político, en los dos años anteriores; en algún partido*
- 7. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión de más de un año;*
- 8. Participar en el proceso de selección en los términos de la convocatoria respectiva.*

IV. Registro de la solicitud de participación

La Convocatoria se publicará en las páginas de Internet de la CORACYT.

Los aspirantes deberán entregar las propuestas de participación en instalaciones de la CORACYT, con la siguiente información y documentación

- 1. Copia de acta de nacimiento;*
- 2. Copia de Identificación oficial vigente;*
- 3. Comprobante de domicilio;*

4. *Curriculum Vitae;*
5. *Cartas de referencia profesional o académicas.*
6. *Escrito de solicitud de participación, con la siguiente información:*
 - a) *Nombre del participante*
 - b) *Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico)*
 - c) *Exposición de motivos para participación, donde se haga constar que cuenta con la experiencia profesional o académica en el ámbito de medios de comunicación y telecomunicaciones, y demás razones objetivas que respalden la candidatura*
 - d) *Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos de participación:*
 - e) *Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se somete al resultado del proceso de selección,*
 - f) *Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la presente Convocatoria;*
 - g) *Firma del aspirante.*

V. De la Selección

1. *El Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano, conformado por la Titular de la CORACYT y los directores de Radio, de Televisión y de Noticias y Programas Informativos, recibirá las propuestas y documentación de los candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos en las oficinas ubicadas en Privada Las Ánimas, número 3, Colonia Las Ánimas, Código Postal 90110 Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., dentro del horario de las 09:00 a 18:00 horas en el periodo del 8 al 12 de noviembre del año 2021.*
2. *El día 13 de noviembre de 2021 el Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano sesionará para llevar a cabo la revisión de las propuestas recibidas y de acuerdo con las facultades conferidas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano determinarán la lista de los tres aspirantes que serán parte del Consejo Ciudadano, ponderando la experiencia y conocimiento de los aspirantes En dicha sesión del Consejo, se encontrarán tres testigos ciudadanos que observaran que el proceso de selección se lleve a cabo de manera objetiva y plural.*
3. *El día 15 de noviembre de 2021 el Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano publicará en los medios con los que disponga la CORACYT la lista de los Integrantes que formarán parte del Consejo Ciudadano, y a su vez notificará personalmente a cada uno de los seleccionados.*
4. *Los Consejeros Ciudadanos aceptarán y tomarán protesta de sus cargos el día 16 de noviembre de 2021, ante la presencia del Comité de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano, y firmarán una constancia de compromiso para el desempeño de sus funciones.*
5. *El día 16 de noviembre de 2021 se Instalará el Consejo Ciudadano y llevará a cabo la Primera Sesión Ordinaria, donde se definirá el plan de trabajo y los mecanismos que se deberán implementar en las concesiones de radio y televisión.*

Para dudas y aclaraciones, comunicarse al número telefónico 2464623651 dentro de un horario de las 09:00 a 18:00 horas, o enviar un correo electrónico a la dirección coracyt_noticias@yahoo.com.mx

Para más Información ingresa al portal <http://www.coracyt.gob.mx>

[...]"

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el cual transcurrió del 8 al 12 de noviembre de 2021, el Comité de Evaluación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción III del Reglamento Interior de la CORACYT y la Base V de la Convocatoria, celebró el 15 de noviembre de 2021⁴ su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se determinó por unanimidad de votos a los **CC. Denisse Hernández Blas, María Teresa Meneses Salado y María del Rocío Velázquez Llorente**, como integrantes del Consejo Ciudadano de la CORACYT.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano de la CORACYT, el 16 de noviembre de 2021⁵ dicho Consejo Ciudadano llevó a cabo su Sesión de Instalación, en la cual se tuvo por instalado formalmente y se designaron los cargos de Presidenta y Secretaria:

Nombre:	Cargo.
C. Denisse Hernández Blas	Presidenta
C. María Teresa Meneses Salado	Secretaria
C. María del Rocío Velázquez Llorente	Integrante

Finalmente es de destacar que, en la Sesión de Instalación del Consejo Ciudadano, dicho órgano aprobó por unanimidad los documentos denominados "*Lineamientos del Consejo Ciudadano de la CORACYT*" y "*Reglamento del Consejo Ciudadano de la CORACYT*".

B. Independencia editorial. El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano de la CORACYT, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir la CORACYT para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en el contenido de su información y programación, analizó y aprobó en su Sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, el documento normativo denominado "**CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBEJTIVA DE LA CORR DINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN, DEL GOBIERNO EL (sic) ESTADO DE TLAXCALA CORACYT**"⁶, mismo que fue aprobado por la Titular de la CORACYT en la Tercera sesión del Comité de Evaluación celebrada el 19 de

⁴ Por escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, la Presidenta del Comité de Evaluación y Titular de la CORACYT, informa a los integrantes del Comité de Evaluación que por causas de fuerza mayor la sesión programada para el 13 de noviembre de 2021 se llevará a cabo el 15 de noviembre de 2021.

⁵ El Acta de Instalación y primera sesión del Consejo Ciudadano celebrada el 16 de noviembre de 2021, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.coracyt.gob.mx/consejo/sesiones-del-consejo>

⁶ Los "**CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBEJTIVA DE LA CORR DINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN, DEL GOBIERNO EL (sic) ESTADO DE TLAXCALA CORACYT**" se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://www.coracyt.gob.mx/transparencia/2022/consejo-ciudadano/Criterios-para-la-independencia-editorial-CORACYT.pdf>

noviembre de 2021⁷, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Tercero y Tercero BIS del Acuerdo de Creación, criterios que señalan en su parte conducente lo siguiente:

“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBEJTIVA DE LA CORRDIACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN, DEL GOBIERNO EL (sic) ESTADO DE TLAXCALA CORACYT”

CONSIDERACIONES

[...]

La independencia editorial de los medios de comunicación siempre está en riesgo.

Preocupan los intentos de restringir la independencia de los medios públicos por parte de gobiernos, políticos y/o funcionarios, lo cual limita las oportunidades para que las audiencias accedan a fuentes de noticias creíbles y confiables que brindan una variedad de puntos de vista.

Las tecnologías digitales facilitan la libertad de expresión y el acceso a la información, pero presentan también amenazas como formas intrusivas de vigilancia estatal y desvinculación de contenidos por razones de privacidad, visibilidad de la información, entre otras.

Es importante la confianza pública y la credibilidad de los medios, los desafíos de mantener la profesionalidad de los medios en un entorno donde las nuevas formas de medios están en constante evolución.

Por lo tanto, la independencia debe entenderse como un valor y una exigencia legal, en el sentido de que las audiencias de la Coordinación tengan la seguridad de que las decisiones editoriales no se verán influidas por presiones políticas o comerciales ni por ningún interés personal.

La reputación, credibilidad y legitimidad de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, debe basarse en su integridad e independencia. La Coordinación no debe socavar estos valores con acciones que podrían llevarla a caer en el descrédito.

[...]

PRINCIPIOS RECTORES DE LA COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN

[...]

IV. Garantizar la independencia editorial. *Un valor fundamental del servicio público en los medios consiste en llevar a cabo sus labores de comunicación con independencia de los intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios y de gobiernos locales, estatales o federales. Las audiencias de los medios públicos deben poder percibir y tener la certeza de que las decisiones editoriales no son influidas por alguna entidad política, social o comercial. Asimismo, el medio público y su equipo editorial deberán contar con algún*

⁷ El Acta de la tercera sesión del Comité de Evaluación y selección del Consejo Ciudadano celebrada el 19 de noviembre de 2021 se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.coracyt.gob.mx/consejo/sesiones-del-consejo>

mecanismo que les permita actuar y defenderse de las posibles injerencias de funcionarios o instituciones que pretendieran intervenir o manipular la producción de los contenidos y las políticas editoriales. Mecanismos como el Consejo Ciudadano o el defensor de las audiencias deben ventilar este tipo de injerencias y otorgar herramientas a los editores para contrarrestarlas, en su caso.

[...]

CRITERIOS PARA UNA POLÍTICA EDITORIAL INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVA DE LA CORACYT

Informar de manera plural y con independencia de intereses particulares, políticos o económicos es una de las tareas esenciales de la CORACYT como medio de servicio público. Por ello, para la CORACYT será importante no sólo proporcionar información y noticias, sino también promover la discusión y reflexión de los acontecimientos que suceden en el entorno local, regional, nacional e internacional.

LA CORACYT deberá llevar a cabo su labor de comunicar e informar con profesionalismo, oportunidad y veracidad. La credibilidad que la sociedad otorga a un medio está relacionada con la calidad de la información que dicho medio proporciona, es decir, la precisión de los datos, la profundidad en el tratamiento de los hechos, la actualidad de la información y la legitimidad de las fuentes.

Las radiodifusoras, las frecuencias de televisión y las plataformas de la CORACYT deberán:

- I. Respetar en la producción y transmisión de programas los derechos a la libertad de expresión y derecho a la información que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y aquellos instrumentos locales, nacionales e internacionales relacionados con el tema.*
- II. Al ser una concesión de uso público, no se podrán utilizar las frecuencias para atender intereses particulares o de grupos específicos.*
- III. Difundir los objetivos y atribuciones de la CORACYT, así como su misión y visión.*
- IV. Difundir en el portal electrónico el Código de Ética de la CORACYT y la reglamentación correspondiente.*
- V. Aplicar en todo momento una política editorial imparcial, siempre apegada a la verdad y a la pluralidad de ideas, en cada uno de los programas y producciones que se realicen garantizando así el carácter de uso público.*
- VI. Realizar actividades de formación de las audiencias, dándoles a conocer sus propios derechos como radioescuchas.*
- VII. Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la CORACYT.*
- VIII. Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los más diversos temas sociales y culturales y contribuir a la formación de un pensamiento crítico, reflexivo y tolerante.*
- IX. Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social.*
- X. Contribuir con su labor periodística a formar una opinión plural y bien informada con apego a los más altos estándares editoriales y periodísticos. Para ello, además de proporcionar noticias, propiciarán espacios para la reflexión y discusión de los*

hechos y acontecimientos más diversos que suceden en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

- XI.** *Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos.*
- XII.** *Promover la participación de mujeres en espacios de debate político, económico y deportivo.*
- XIII.** *Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.*
- XIV.** *Propiciar la participación e interacción con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares del estado, la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida estatal, nacional y del ámbito internacional.*
- XV.** *Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo.*
- XVI.** *Establecer claramente los límites entre hechos y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.*
- XVII.** *Rechazar cualquier tipo de condicionamiento al contenido. La CORACYT nunca debe renunciar al control editorial de los contenidos que produce, transmite, comunica e informa. XVIII. Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos, radiofónicos y multimedia, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad.*
- XVIII.** *Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.*
- XIX.** *Evitar prácticas como el sensacionalismo, el amarillismo, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la noticia como espectáculo, para atraer a las audiencias.*
- XX.** *No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de conductas ilícitas o antisociales.*
- XXI.** *Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y contribuir a su erradicación.*
- XXII.** *Reconocer el tema de la trata de personas como una grave problemática social y contribuir con su erradicación.*
- XXIII.** *Dar un tratamiento cuidadoso y responsable de los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.*
- XXIV.** *Evitar siempre cualquier tipo de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.*
- XXV.** *Los contenidos donde aparezcan o se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte integrante de la sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país.*
- XXVI.** *Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales, entre otras.*

XXVII. Cuidar el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la equidad.

Estos criterios para asegurar la independencia y una política editorial y objetiva deberán de ser de conocimiento de los trabajadores y trabajadoras de la CORACYT de manera eficaz y transparente, recordándolos periódicamente, con el objetivo de promover una cultura y una práctica de respeto a los mismos para que formen parte de las prácticas cotidianas de su quehacer en las frecuencias y las plataformas de la CORACYT.

El Consejo Ciudadano de la CORACYT deberá vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la CORACYT. Para ello, la Coordinación proporcionará las condiciones necesarias para el debido cumplimiento de dichos criterios.[...]

En ese sentido, los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBEJTIVA DE LA CORRINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN, DEL GOBIERNO EL (sic) ESTADO DE TLAXCALA CORACYT”**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la CORACYT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. La CORACYT como órgano del Poder Ejecutivo, es la encargada de coordinar las tareas que en materia de cine, radio y televisión que realicen las dependencias y entidades del Sector Central y Descentralizado o Paraestatal, asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 14, fracción XIV de su Reglamento Interior, cuenta con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo, a través de su Dirección Administrativa puede ejercer con autonomía financiera la designación presupuestal anual para el cumplimiento de sus atribuciones.

En concordancia con lo anterior, la CORACYT de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del DECRETO No. 80 Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021⁸, recibió la cantidad de \$31,152,184.00 (Treinta y un millones ciento cincuenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2022.

Ahora bien, por lo que respecta a la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de sus estaciones, la CORACYT manifestó que asignó los siguientes recursos:

⁸ El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex24122021.pdf>

No.	Ejercicio fiscal	Monto	Monto en letra
1	2017	\$6,697,902.75	Seis millones seiscientos noventa y siete mil novecientos dos pesos 75/100 M.N.
2	2018	\$6,697,902.75	Seis millones seiscientos noventa y siete mil novecientos dos pesos 75/100 M.N.
3	2019	\$6,693,902.75	Seis millones seiscientos noventa y tres mil novecientos dos pesos 75/100 M.N.
4	2020	\$6,846,396.01	Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 01/100 M.N.
5	2021	\$6,873,337.94	Seis millones ochocientos setenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.
6	2022	\$7,383,604.81	Siete millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 81/100 M.N.

Por lo anterior, se considera que la CORACYT garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El Consejo Ciudadano de la CORACYT en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir la CORACYT, para asegurar las garantías de participación ciudadana, analizó y aprobó en su Sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, el documento normativo denominado **“GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**⁹, mismo que fue aprobado por la Titular de la CORACYT en la Tercera sesión del Comité de Evaluación celebrada el 19 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Tercero y Tercero BIS del Acuerdo de Creación, garantías que señalan en su parte conducente lo siguiente:

“III.- Garantías de participación ciudadana.

La participación ciudadana es el mecanismo para que la sociedad acceda y contribuya en materia de contenidos, por lo que la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, considera a su Concejo Ciudadano como una instancia que garantiza la parte civil.

En ese sentido, con los criterios y principios de independencia y política editorial propuestos por el Consejo Ciudadano se busca fomentar: I) la libertad de expresión; II) derecho a la información ; III) respeto, la dignidad e integridad y derecho a la intimidad y vida privada de las personas; IV) promover valores esenciales para el desarrollo de la

⁹ Las “GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: <https://www.coracyt.gob.mx/transparencia/2022/consejo-ciudadano/Garantias-de-participacion-ciudadana.pdf>

democracia, tales como, la igualdad, la tolerancia, la participación ciudadana y el respeto, con ello generar procesos de comunicación participativa con sus audiencias.

El Consejo Ciudadano cuenta entre sus funciones con la de proponer a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

La Coordinación de Radio, Cine y Televisión, garantiza la participación ciudadana frente a sus contenidos a través de la Defensoría de Audiencias, como un órgano garante de los derechos de las audiencias de las concesiones públicas, de acuerdo a los criterios de su Código de Ética, que busca reconocer y velar por los derechos de las audiencias, criterios editoriales, contenidos, calidad y motivar la participación ciudadana; siendo responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones; señalamientos sobre la programación o de las personas que componen las audiencias, por lo que la existencia de dicho Defensor de las Audiencias establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público.

Al respecto, en las concesiones públicas de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión se establecen los siguientes mecanismos para garantizar la participación ciudadana:

1. Fomentar estrategias y acciones que permitan una vinculación activa con la ciudadanía, que se refleje en el desarrollo de contenidos y formatos que reflejen la diversidad, pluralidad e inclusión de la sociedad con los siguientes temas.

- a) Ciencia y Tecnología
- b) Lectura y Educación
- c) Cultura y Artes
- d) Ecología y Medio Ambiente
- e) Derechos Humanos
- f) Diversidad e Inclusión
- g) Perspectiva de Género
- h) Deportes y Salud
- i) Tradiciones y Costumbres

2. Facilitar, la labor del Defensor o Defensora de las Audiencias, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) *Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las audiencias;*
- b) *Sujetar su actuación a la Constitución. La Ley, los Lineamientos, el Código de Ética y demás disposiciones aplicables;*
- c) *Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de la audiencia;*
- d) *Coadyuvar en la implantación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;*
- e) *Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;*
- f) *Hacer públicos todos los asuntos atendidos durante el trimestre anterior, la forma de atención y sus resultados;*

- g) *Difundir por distintos medios las funciones que desarrolla la defensoría para la protección de los derechos de las audiencias;*
- h) *Informar a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio de su gestión, el Programa de Trabajo que incluya metas y objetivos;*
- i) *Rendir un informe anual a la Coordinación sobre el estado que guarda la gestión de los asuntos que le competen, y*
- j) *Hacer del conocimiento de la audiencia, las versiones ejecutivas de los planes de trabajo e informes a través de su publicación en la página electrónica de la Coordinación, en el apartado denominado Defensoría de las Audiencias, así como a través de los medios de difusión que la Coordinación tenga a su alcance.*

El Defensor o Defensora de las Audiencias actuará con criterios de imparcialidad e independencia, y su actuación se sujetará exclusivamente a lo establecido en el Código de Ética de la Coordinación. Contará con un apartado dentro del sitio de internet de la Coordinación en el que se publicarán sus funciones y los informes de su actuación, conteniendo cuando menos lo siguiente:

- *El numero (sic) de radioescuchas que hicieron contacto;*
- *Los temas de interés que manifestaron, y*
- *La forma en que se atendieron los asuntos. En el sitio de internet se deberán publicar los Derechos de las Audiencias, así como un formato para la presentación de las reclamaciones, sugerencias o quejas.*

El Defensor o Defensora de las Audiencias no tendrá competencia para resolver asuntos internos de ningún tipo de la Coordinación y del Consejo Ciudadano. El Defensor o Defensora de las Audiencias no tendrá facultades para juzgar o sancionar conductas ni para ejercer funciones de fiscalización o contraloría.

3. *Las audiencias podrán externar su opinión, petición, solicitud, queja, felicitación, recomendación o cualquier otra observación en relación con:*

- a) *Abordar contenidos con un enfoque discriminatorio.*
- b) *No respetar los principios que resguardan a la niñez.*
- c) *Falsear información.*
- d) *Vulnerar la equidad de género.*
- e) *Hacer apología del delito, el crimen y la violencia.*
- f) *Lucrar con algún tipo de servicio o producto.*
- g) *Hacer uso inapropiado del lenguaje.*
- h) *No reflejar la diversidad étnica y cultural.*
- i) *No reflejar el pluralismo de las ideas.*

4. *Generar mecanismos para invitar a la ciudadanía a presentar proyectos para la producción de series y/o programas radiofónicos y/o televisivos que respondan al perfil y objetivos institucionales de las concesiones otorgadas al Gobierno del Estado de Tlaxcala.*

5. *Establecer mecanismos para la retroalimentación de las audiencias a través de diversos canales de comunicación:*

- a) *Directamente en la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, oficinas ubicadas en Privada las Ánimas número 3, Colonia las Ánimas, Tlaxcala, Tlax.*
- b) *Vía telefónica a través de los números 246 46 2 53 28; 246 46 2 55 31*
- c) *Por correo electrónico. Durante cada programa se pondrán a disposición de la audiencia la cuenta de correo electrónico, defensordeaudiencia@coracyt.gob.mx*
- d) *Página de internet. El sitio web de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión www.coracyt.gob.mx contiene la información relacionada a la carta programática de cada frecuencia, así como la descripción de cada programa. Se dispone de un sitio para la defensoría de las audiencias.*
- e) *Redes sociales. Los mensajes recibidos a través de cualquiera de las redes sociales oficiales se atenderán con oportunidad, y se pondrán a disposición de la audiencia en cada programa.*

www.facebook.com/tlaxcalatelevision
www.twitter.com/Tlaxcala_TV
www.instagram.com/tlaxcalatelevision
www.youtube.com/c/TlaxcalaTelevision

[...]"

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y las **“GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos los integrantes de la CORACYT, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano de la CORACYT, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La CORACYT manifestó en su Solicitud de Acreditamiento que, como órgano del Poder Ejecutivo, está obligada a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en virtud de recibir y ejercer recursos públicos.

Asimismo, señaló que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, específicamente en cuanto hace a lo dispuesto en los artículos 63 y 64, los cuales establecen las obligaciones que la CORACYT debe cumplir en materia de transparencia y rendición de cuentas; obligaciones deben ser cumplidas de manera trimestral, semestral o anual.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, la CORACYT indicó en su Solicitud de Acreditamiento que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, es el órgano que se encarga de llevar a cabo la revisión y fiscalización de los gastos empleados por las Dependencias. Por su parte, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala lleva a cabo auditorías referentes a la aplicación de recursos estatales y evalúa la gestión de las entidades.

De conformidad con lo anterior, la CORACYT tiene la obligación de rendir cuentas a los órganos fiscalizadores antes referidos, esto con la finalidad de transparentar la información del gasto público y los mecanismos empleados para la transparencia y rendición de cuentas. La CORACYT también señaló que la información revisada y fiscalizada por estos órganos se encuentra disponible en sus correspondientes portales de internet, y en la plataforma de transparencia del Estado de Tlaxcala.

En el mismo sentido, la CORACYT señaló que cuenta con la obligación de presentar información de manera trimestral a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, para que se integre a la Cuenta Pública Armonizada del Poder Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, la CORACYT indicó que el portal de internet www.coracyt.gob.mx se encuentra un apartado denominado "Transparencia", donde se puede acceder a la información y documentación que la CORACYT genera para el cumplimiento relacionado a la transparencia y rendición de cuentas. En dicho portal se encuentra disponible un apartado denominado "Cuenta Pública", el cual al acceder contiene el estado de ingresos y egresos respecto a la aplicación de los recursos públicos que recibe la CORACYT para el cumplimiento de sus atribuciones, así como el desglose por estaciones, respecto al recurso público empleado para la operación y mantenimiento de las estaciones descritas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la CORACYT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "D. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, la CORACYT cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la CORACYT designó como Defensor de las audiencias al C. Manuel Ramos Negrete, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 055637¹⁰ de fecha 12 de enero de 2022.

¹⁰ La inscripción del C. Manuel Ramos Negrete como defensor de las audiencias de la CORACYT ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/55637_220117172612_3236.pdf

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, peticiones, solicitudes de réplica, entre otras, que realicen las audiencias de las estaciones a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, lo cual podrá realizarse a través del portal: <https://www.coracyt.gob.mx> dirigiéndose al enlace del menú principal llamado “Defensor” o ingresar directamente al siguiente enlace: <https://www.coracyt.gob.mx/defensor>, así como a través de los siguientes medios:

- a) **Vía Telefónica:** Comunicándose al teléfono: 246 1307 198
- b) **Por correo electrónico:** En la cuenta: defensordeaudiencia@coracyt.gob.mx

Ahora bien, es importante señalar que todas las observaciones, peticiones y quejas que realicen las audiencias, serán atendidas por el Defensor de las audiencias de conformidad con los “Mecanismos de acceso al defensor de las audiencias”, los cuales se encuentran insertos en el “Código de Ética de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala” (el “Código de Ética de la CORACYT”).

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar la CORACYT para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el Código de Ética de la CORACYT, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores de la CORACYT, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con número 024813 de fecha 17 de abril de 2018.¹¹

En consecuencia, esta autoridad estima que la CORACYT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La CORACYT manifestó en su Alcance a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos de fecha 6 de julio de 2022, que las concesiones señaladas en el antecedente Quinto únicamente se operan con el presupuesto público asignado, sin embargo, refirió que se encuentra analizando otras fuentes de financiamiento que permita la Ley.

Cabe precisar que en el artículo 14, fracción XV del Reglamento Interior de la CORACYT, se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales dicho organismo podrá captar ingresos adicionales:

“Artículo 14. Al frente de la Dirección Administrativa, habrá un Director que dependerá directamente del Coordinador y contará con la organización interna aprobada por este, conforme al presupuesto autorizado, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

¹¹ El Código de Ética de la CORACYT inscrito ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/24813_180509002141_5972.pdf

[...]

XV. Operar las concesiones, con los siguientes tipos de recursos:

A) Concesiones públicas:

1. Asignación presupuestal aprobada por el Congreso del Estado.
2. Los obtenidos por patrocinios y donativos en dinero o en especie.
3. Financiamientos para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.
4. Los que permita la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás legislación aplicable.

[...]"

No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto de la CORACYT, señaló que se encuentra analizando la implementación de las demás fuentes de financiamiento adicionales a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la CORACYT garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La CORACYT señaló en su Solicitud de Acreditamiento que garantiza el pleno acceso de las tecnologías con la implementación de diversas acciones, entre las que se destacan el desarrollar aplicaciones para que las audiencias tengan acceso a la programación de los canales a través dispositivos móviles, que la programación de sus canales se encuentre disponible en formato “*streaming*” en las páginas de internet de la CORACYT y la adquisición de equipos con la finalidad de mejorar la calidad de audio; desarrollar sistemas de digitalización de radio.

Además, en su Alcance a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos de fecha 6 de julio de 2022, la CORACYT refirió la implementación de las siguientes redes sociales a fin de tener mayor cercanía con sus audiencias:

- Facebook: <https://www.facebook.com/tlaxcalatelevision>
- Twitter: https://twitter.com/Tlaxcala_TV
- Instagram: <https://www.instagram.com/tlaxcalatelevision>
- Youtube: <https://www.youtube.com/c/TlaxcalaTelevisión>

Adicionalmente, la CORACYT indicó que las estaciones referidas en el Antecedente Quinto, cuentan con dos estudios y cada uno se encuentra equipado con tres cámaras de video, iluminación fría, switcher de video, tituladora, monitores de video, mezcladora de audio análoga, reproductores de audio, micrófonos de mano y Lavalier, monitores de audio en cabina y piso para

el control de calidad. Simultáneamente, cuenta con el formato SDI 480i 16X9, distribuye la señal vía satélite a través de un enlace de subida compuesto por un encoder, un equipo de potencia (BUC) y una antena parabólica de 3.8 metros de diámetro. Cada estación cuenta con una antena parabólica de 3 metros de diámetro con su receptor de satélite para recibir la señal y transmitirla vía terrestre a través de un transmisor profesional para televisión TDT con su respectivo filtro de máscara y sistema radiador de paneles en configuración cardioide montado en torres arriostradas.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la CORACYT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano de la CORACYT en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer las criterios que deberá seguir la CORACYT, para las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, analizó y aprobó en su Sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**¹², mismo que fue aprobado por la Titular de la CORACYT en la Tercera sesión del Comité de Evaluación celebrada el 19 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Tercero y Tercero BIS del Acuerdo de Creación, reglas que señalan en su parte conducente lo siguiente:

“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

[...]

Entre las funciones del Consejo Ciudadano, está la de proponer a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En concordancia, la Coordinación tiene la tarea de producir y difundir contenidos que atiendan diversas necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad cada vez más informada y plural; asegurar el acceso del mayor número de personas en el país a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica; la igualdad entre hombres y mujeres; la independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, aplicando las reglas siguientes:

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

¹² Las **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**, se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: <https://www.coracyt.gob.mx/transparencia/2022/consejo-ciudadano/Reglas-para-la-expresion-de-diversidades-CORACYT.pdf>

El Consejo Ciudadano definió una serie de normas para la expresión de la diversidad que coadyuven al buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión (CORACYT). Entre dichas directrices deberán de tomarse en cuenta las siguientes “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”:

- 1. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:
 - a) Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad.*
 - b) Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.*
 - c) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.*
 - d) Fomentar la igualdad de género.**
- 2. Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
- 3. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*
- 4. Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
- 5. Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*
- 6. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*
- 7. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todas las audiencias afectadas.*
- 8. Garantizar que el principio de pluralidad este presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos.*
- 9. Considerar todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia, en el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada.*
- 10. Buscar la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.*
- 11. Generar procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con el SPR sobre las agendas informativas que transmiten.*
- 12. Impulsar la creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos, géneros y formatos, como lo establece el Código de ética de la CORACYT, destinando un lugar importante de su programación semanal a la producción independiente*. Estos contenidos deberán contribuir a promover “el derecho de las*

mujeres a una vida libre de violencia” y asegurar “la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.”

- 13. Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.*
- 14. Reconocer a todas las culturas que conforman la nación y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
- 15. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
- 16. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca la CORACYT con la sociedad. Así mismo, se difundirán ampliamente el código de ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- 17. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.*

**En la concepción y realización de la producción independiente, se deberá atender a la definición que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su Capítulo 1, artículo tercero fracción XLVIII que dice: “Productor nacional independiente de contenidos audiovisuales: Persona física o moral de nacionalidad mexicana que produce obras audiovisuales a nivel nacional, regional o local, que no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando”.*

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la CORACYT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio

del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Tlaxcala que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El Gobierno del Estado de Tlaxcala acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas

claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Gobierno del Estado de Tlaxcala** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** la presente Resolución.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/280922/506, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

